



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **025** -2019-GRC/GGR-OGP

22 NOV. 2019

VISTOS:

La Resolución Jefatural N°235-2015-GRC/GA-OGPJPECPYPPNP de fecha 27 de marzo de 2015; el Informe Legal N°047-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP-JGMA de fecha 24 de octubre del 2019; y el Informe N° 782-2019-GRC-OGP-UAAP de fecha 07 de noviembre del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°235-2015-GRC/GA-OGPJPECPYPPNP de fecha 27 de marzo de 2015, se resolvió el derecho de propiedad de la adjudicataria ERIKA BARBIERI CABALLERO, respecto al predio ubicado en el Sector Costa Azul Mz A Lote 4, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N°P52000063, al haber incumplido con las cláusulas contenidas en la Escritura Pública de fecha 15 de noviembre del 2007, celebrada entre dicha administrada y el Estado, inscrita en el Asiento 00002 de la referida Partida Registral;

Que, mediante Resolución Jefatural N°235-2015-GRC/GA-OGPJPECPYPPNP de fecha 27 de marzo de 2015, se ordenó cancelar los Asientos N°00002 y 00003 de la Partida Registral N°P52000063, en los que obran inscritos la adjudicación y la inscripción de la carga respectivamente, revirtiendo a favor del Gobierno Regional del Callao la propiedad del predio descrito en el artículo primero de la resolución antes mencionada constituyendo la Resolución Jefatural mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444 establece en el Título Preliminar Artículo IV de los principios del Procedimiento Administrativo que "1.2 Principio del Debido Procedimiento...la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo", en éste caso es aplicable lo que dispone el Código Procesal Civil, Título VI-Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanción o integración:"(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)".

Que, mediante el Informe N° 782-2019-GRC-OGP-UAAP de fecha 07 de noviembre de 2019 se da la conformidad y se corre traslado del Informe Legal N°047-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP-JGMA, de fecha 24 de octubre del 2019 , en el que se advierte que se debe integrar la cancelación de la hipoteca legal consignada en el Asiento N°00004 del predio inscrito en la Partida Registral N° P52000063, en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N°235-2015-GRC/GA-OGPJPECPYPPNP de fecha 27 de marzo de 2015;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21.10.2019 dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas que encargan las responsabilidades administrativas al Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°019-2019 de fecha 01 de enero de 2019, rectificadas con Resolución Ejecutiva Regional N°073-2019 de fecha 08.01.2019; y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANAMELVA RENGIFO FLORES
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 2019 Fecha: 22 NOV 2019

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 025 -2019-GRC/GGR-OGP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR en el Artículo Segundo, de la Resolución Jefatural N°235-2015-GRC/GA-OGPJPECPYPPNP de fecha 27 de marzo de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

“ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de los Asientos N°00002, N°00003, N°00004 de la Partida Electrónica N°P52000063 del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, en los que obran inscritos la adjudicación, la inscripción de la carga, la inscripción de la hipoteca legal respectivamente, revirtiendo a favor del Gobierno Regional del Callao la propiedad del predio descrito en el Artículo Primero de la presente, para cuyo efecto la presente Resolución constituye mérito suficiente para su inscripción registral.”

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N°235-2015-GRC/GA-OGPJPECPYPPNP de fecha 27 de marzo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución, el Informe N°782-2019-GRC/GGR/OGP-UAAP de fecha 07 de noviembre de 2019, y el Informe Legal N° 047-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP-JGMA de fecha 24 de octubre de 2019, al administrado interesado en el procedimiento, conforme a lo previsto por la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Firma]
ING. WALTER ALFONSO MENACHO GALLARDO
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (9)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

[Firma]
ANAMELVA RENGIFO FLORES
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 201 Fecha: 19 NOV 2019